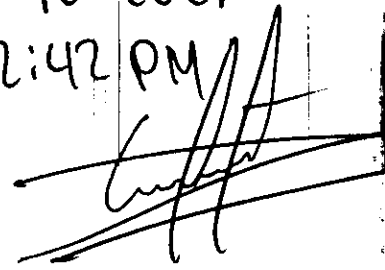


El Peñón, 09 de diciembre de 2021

9-12-2021

12:42 PM

1


Señor
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
EL PEÑÓN - SANTANDER**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA. - DERECHOS A LA SALUD, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD Y ACCEDER A CARGOS PUBLICOS. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO

ACCIONANTE: NELCY PEÑA ZARATE con C.C 28.192.319

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Yo, Nelcy Peña Zarate identificada con la cedula de ciudadanía No.28.192.319, obrando en causa propia, en calidad de participante admitida del Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP (en adelante ESAP), acudo ante su despacho muy respetuosamente para instaurar Acción DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección inmediata a mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo y acceder a cargos públicos, que están siendo vulnerados por parte de la CNSC y la ESAP, teniendo en cuenta que actualmente me encuentro en estado de embarazo con 37 semanas de gestación, con programación de cesárea para el día 13 de diciembre de 2021 como lo manifiesta en la historia clínica, lo que me impide asistir a la presentación del examen.

La presente acción de tutela tiene como base los siguientes:

I. HECHOS.

Primero: De este proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en el cual actualmente me encuentro inscrita y admitida en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** en el nivel jerárquico III con números OPEC 146241.

Segundo. El pasado 29 de noviembre de 2021 la CNSC ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP; informaron que los aspirantes al proceso de selección podían consultar la citación de pruebas escritas dentro del Proceso Selección Municipios 5ta y 6ta categoría, serán realizadas el día diecinueve (19) de diciembre de 2021.

2

Tercero. Actualmente me encuentro en estado de gestación o embarazo, el cual es catalogado **DE ALTO RIESGO**; en la historia clínica se enfatiza **SIGNOS DE ALARMA**, con programación de Cesárea para el día 13 de diciembre de 2021, en el hospital del municipio de Vélez – Santander.

Cuarto. Al tener programada la Cesárea para el día 13 de diciembre de 2021, me impide asistir a cualquier citación teniendo en cuenta los cuidados y reposo que debo tener para la recuperación de este proceso quirúrgico el cual no puedo aplazar por la integridad de salud y vida de mi hijo y mía.

Quinto. Como quiera que ante la imposibilidad de presentar la prueba por ocasión de una situación tan de fuerza mayor, de no reprogramarse o implementarse alguna alternativa que me permita presentar la prueba escrita y continuar aspirando en el concurso de méritos, se estarían vulnerando mis derechos al trabajo, derechos de igualdad de condiciones con respecto a las demás aspirantes que, si presentaron la prueba, mis derechos al mérito y acceso a cargos públicos y en general al derecho a la salud. Al omitirse la presente solicitud se estaría afectando también mi derecho a la igualdad, pues en mi condición de mujer, madre al estar en estado de embarazo y tener que de manera obligatoria que someterme a una intervención quirúrgica (cesárea) para permitir el nacimiento de mi hijo, abiertamente no estaría en las mismas condiciones de salud tanto físicas como mentales para asumir la prueba de conocimientos programada para el día 19 de diciembre de 2021.

La protección a las mujeres embarazadas no solo puede predicarse de cuando ellas ocupan un cargo público o puesto laboral, sino que esta misma protección debe aplicarse para el acceso por concurso a la carrera administrativa; la eliminación de obstáculos que eviten la discriminación por tan noble condición debe ser una constante del Estado Colombiano y por ello se solicita al señor Juez tutelar el Derecho Fundamental a la Igualdad al no poder acceder a los cargos público propuestos por la CNSC AUXILIAR ADMINISTRATIVO en el nivel jerárquico III con números OPEC 146241.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Planteamiento del Problema Jurídico.

En la presente acción de tutela se debe determinar si la Comisión Nacional del Servicio Civil junto con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, vulneran mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo y al acceso a los cargos públicos, por no permitir la reprogramación de la prueba escrita, debido a que la fecha programada estaría a 6 días de una intervención quirúrgica que es imposible aplazar por las complicaciones que podría traerme para mi salud y vida y ante todo la salud y vida mi hijo.

Para determinar la vulneración se hará el siguiente análisis de procedibilidad para el caso en concreto.

Procedibilidad de la Acción de Tutela.

La acción de tutela se erige como un mecanismo de rango constitucional, instituido para amparar los derechos fundamentales de las personas cuando sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Este procedimiento "tiene un carácter residual o subsidiario, y, por tanto, sólo procede cuando la persona afectada en sus derechos fundamentales no dispone de otro medio de defensa judicial para que se restablezca el derecho vulnerado o para que desaparezca la amenaza a que está sometido, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Teniendo en cuenta las antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo definitivo; o
2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo transitorio:

Para evitar un perjuicio irremediable.

- Los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado.
- Se cumple la inmediatez y la acción es instaurada de forma oportuna.

La presente acción de tutela es procedente como mecanismo único y definitivo (no subsidiario) dado que no existe otro mecanismo judicial eficaz e idóneo que pueda proteger mis derechos fundamentales invocados con ocasión a la negativa de la CNSC de permitir desarrollar las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría.

Bajo el entendido que no se busca atacar la legalidad del proceso de selección o de los actos administrativos que se han desplegado para la ejecución del mismo, se concluye que no existen acciones o medios de control en la jurisdicción ordinaria que pueda protegerme ante la desprotección de mis derechos fundamentales de la salud, trabajo y acceso a cargos públicos.

Dado que no existe otro medio de defensa judicial y, en consecuencia, la presente Acción de Tutela tiene carácter de mecanismo único y definitivo, no se requiere la demostración del perjuicio irremediable; sin embargo, en mi caso también se presenta dicho perjuicio dado que la no reprogramación de mi examen ocasiona mi salida automática del proceso de selección, con las consecuencias negativas que ello tiene en mis derechos al trabajo y el acceso a cargos públicos. Es así, como el Estado me impone la carga de no asistir al examen por un procedimiento quirúrgico que no puedo reprogramar por que ve afectada mi vida y mi salud así como la vida y salud de mi hijo al encontrarme ya en la etapa final de gestación.

Alcance y fundamento de la protección al derecho fundamental de la salud.

De manera general, en cuanto al derecho fundamental de la salud, resulta necesario indicar que este derecho ha atravesado un proceso de evolución jurisprudencial y legislativo, cuyo estado actual implica su categorización como derecho fundamental autónomo. Su estado actual de derecho fundamental deviene de la Ley 1751 de 2015 que en su artículo segundo refiere lo siguiente:

Artículo 2o. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en el artículo 7° señala: *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

Frente al derecho a la igualdad Las Naciones Unidas comentan en el link <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981> lo siguiente:

“Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

A finales del siglo XIX y comienzos del XX, en muchos países industrializados, las mujeres lucharon por el derecho al voto. “Nunca habrá una igualdad completa hasta que las propias mujeres ayuden a sacar leyes adelante y elijan a los legisladores”, expresó la sufragista Susan B. Anthony.

Más de un siglo después, el único país en el mundo en el que las mujeres no pueden votar es la Ciudad del Vaticano: allí, el derecho de emitir votos para elegir a un nuevo Papa se restringe a los cardenales, que son todos hombres. Sin embargo, como señaló el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2017, a pesar de las conquistas universales en las urnas, “muchas mujeres y niñas aún se ven privadas, de forma rutinaria, del acceso igualitario a los recursos. Se les niega la capacidad de elección, se les arrebatan las oportunidades y se les limita por medio de estereotipos falsos y humillantes”.

5

Muchas mujeres y niñas aún se ven privadas, de forma rutinaria, del acceso igualitario a los recursos.

El artículo 7 afirma que la ley es la misma para todas las personas, y debe tratar a todas las personas en todas estas categorías de manera justa: en sus 39 palabras, prohíbe la discriminación tres veces. Estos principios de igualdad y no discriminación conforman el Estado de Derecho. Estas obligaciones han sido desarrolladas en varios instrumentos internacionales que combaten formas específicas de discriminación no sólo contra las mujeres, sino también contra pueblos indígenas, migrantes, minorías y personas con discapacidad. El racismo y la discriminación basada en la religión, la orientación sexual y la igualdad de género también se incluyen.

Una sucesión de tratados internacionales de derechos humanos ha ampliado los derechos contenidos en el Artículo 7, y con el paso de las décadas, la jurisprudencia ha añadido más obligaciones a la prohibición de la discriminación. No es suficiente que los países se abstengan de tratar a ciertos grupos de forma desfavorable. Ahora deben tomar medidas positivas para reparar la discriminación. Por ejemplo, bajo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados deben apoyar a las personas con discapacidad, permitiéndoles tomar decisiones legales por sí mismas, en lugar de negarles su capacidad legal."

Es evidente que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC cuenta con la capacidad técnica para lograr hacer en otra fecha futura el examen de conocimientos sin que esto sea una ventaja para mí como participante, pues sin duda pueden aplicar una prueba distinta pero con el mismo alcance y continuar el proceso evaluativo de manera y con esto evitar que se me vulnere mi derecho fundamental a la igualdad de condiciones frente a todas las personas que están inscritas para el mencionado concurso.

La relevancia que tiene para la vida de toda persona y su familia tener la posibilidad de contar con un empleo fijo con todas las prestaciones sociales es sin duda un verdadero salto para la dignidad como ser humano y sociedad, es por ello que ruego a usted valores todos mis argumentos como mujer, madre gestante que debe tener una especial protección

III. CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN

Con la imposibilidad de presentar la prueba escrita dentro del proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría se vulnera mi derecho a la salud y vida puesto que se reprogramar este procedimiento quirúrgico comprometería mi vida y mi salud así como la vida y salud de mi hijo además que me encontraría a menos de 6 días de un procedimiento en el cual requiero cuidados post operatorios especiales sin que ello genere consecuencias gravosas. Sobre esto es deber del Estado emplear políticas o decisiones que garanticen el derecho a recuperar los niveles de salud física y necesaria sin que por ello durante el periodo de recuperación se pierdan otro tipo de derechos o se genere una órbita de desprotección.

Así mismo, dicha imposibilidad de presentar la prueba escrita que obedece a una situación de fuerza mayor niega rotundamente mi derecho al trabajo y al acceso a

6

cargos de empleo públicos puesto que me encontraría automáticamente por fuera del concurso, y esto me genera una situación de desigualdad que se enmarca en el contexto de la pandemia.

IV. PETICIONES

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho:

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo y al acceso a cargos públicos y proteger mi salud y vida así como también proteger la vida y salud de mi hijo.

SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, me asignen una fecha, hora y lugar, al no poder asistir el 19 de diciembre de 2021 por ocasión del procedimiento quirúrgico que debo realizarme y el cual es imposible reprogramar al tratarse de una cesárea de EMBARAZO DE ALTO RIESGO.

TERCERO. En caso de no cumplirse lo ordenado por usted Señor(a) Juez Constitucional, se continúe con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y tomando en cuenta la urgencia vital para proteger mis derechos fundamentales vulnerados, solicito al señor Juez que en el auto que admita a trámite la acción de tutela, como medida provisional ORDENE: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** que de inmediato aplace o re programe la fecha del proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta, en entendido que por términos establecidos en el derecho de petición, dicha respuesta se dará con posterioridad a la fecha programada tanto de mi cesárea como la de la fecha tentativa de la presentación del examen (19 de diciembre de 2021). Razón por la cual es la tutela el último mecanismo necesario para salvaguardar de manera efectiva mis derechos y obtener una protección necesaria.

La norma anterior ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, al señalar que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”

V. PRUEBAS Y ANEXOS

7

En orden a establecer la violación de los derechos fundamentales vulnerados cuya protección se invoca, solicito respetuosamente se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de la Cedula de ciudadanía.
- Citación a la prueba escrita del Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría.
- Historia Clínica con programación de Cesárea el día 13 de diciembre de 2021.

VI. COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez Constitucional, competente para conocer de esta Acción de Tutela por tener jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 de reparto de la acción de tutela del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho que indica que: *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*

VII. NOTIFICACIÓN

Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP - Calle 44 # 53 - 37 CAN de Bogotá, D.C.; teléfono +57 601 - 7956110, correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Por mi parte, recibiré las notificaciones en el correo electrónico nelcyp.zarate@hotmail.com celular 3219411392


NELCYPENA ZARATE
C.C. 28.492.819

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.192.319
APELLIDOS PEÑA ZARATE
NOMBRES NELCY

[Signature]
MA



FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1985

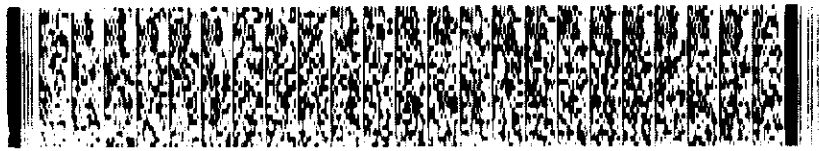
JESUS MARIA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA O+ GRUPO SANG. F SEXO

27-MAY-2003 JESUS MARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

[Signature]
CARLOS ARIL SANDOZ
CARLOS ARIL SANDOZ





IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.7e SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 2 de 2

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

HC: 28192319

CC 28192319

PEÑA ZARATE NELCY

Fem, 36 Años (9-Mar-1985)

Facturacion con cargo a: Regimen: Contributivo Empresa: NUEVA EPS S.A Nivel: NIVEL DOS

EXÁMEN FÍSICO

Inspección general: ACEPTABLES CODCCIONES
Frec. cardiaca: 78, Frec. respiratoria: 18, Temperatura: 36.0°C, Peso: 76.0 Kgs., Talla: 163 cms., IMC: 28.60 Sobrepeso, Perímetro cintura:
Saturación O2: --, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente,
Colaborador en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente embriagado: NO
Tensión arterial: Sentado: 115 / 65 (Optima / TA Media: 81), Acostado: --,
De pie: --, Cúbito Lat. Izq.: --

****RIESGO CANCER DE CERVIX.****

TAMIZAJE CANCER DE CUELLO UTERINO

26- Evaluación del riesgo de cáncer de cervix.: 2- No.
37- Fecha de toma de muestra para citología cervico uterina.:

CABEZA Y CUELLO

NORMAL

CARA, OJOS Y ORL

MOH

TÓRAX, CORAZÓN Y PULMÓN

RSCRS SIN SOPLO

ABDOMEN Y LUMBAR

ABDOMEN GLOBOSO POR ÚTERO GRAVIDO AU 33 CM FETO CEFÁLICO,
FLC 146 X MIN, NO DOLOR ABDOMINAL NO ACTIVIDAD UTERINA

SISTEMA GENITO-URINARIO

GENIALES EXTER NO LEISIONES TV CUELLO CERADO

EXTREMIDADES Y PELVIS

NORMAL

SISTEMA NEUROLÓGICO

NORMAL

ESTADO MENTAL

NORMAL

ANALISIS

PACIENTE G2C1 CON EMBARAZO DE 36.5 SEMANAS POR FUR CONSULTA
POR CONTROL ARO CESAREA PREVIA, PERIODO INTERGESICO DE 24
MESES HIPOTIROIDISMO EN TTO SUPLENCIA REFIERE
AUTODISMINUCION DE LA DOSIS POR PARTE DE LA PACIENTE EN EL
MOMETNO NO CONTROLADO VOLVIO A DOSIS ANTIGUA, SOBREPESO
MATERNO, REFIERE DOLOR PELVICO
HOY TA NORMAL NO ACTIVIDA UTERINA NO CAMBIOS CERVICALES
SE DAN EXPLICACIONES Y SIGNOS DE ALARMA
CONSULTA ODONTOLOGÍA, VACUNACIÓN, CONTINUAR CON
MICRONUTRIENTES, SE DAN INDICACIONES DIETARIAS, HÁBITOS
SALUDABLES.
SI DOLOR ABDOMINAL SANGRADO VAGINAL, PÉRDIDA DE LÍQUIDO
DISMINUCIÓN DE MOVIMIENTOS FETALES, DOLOR DE CABEZA, VISIÓN
BORROSA, PITOS EN LOS OÍDOS, DOLOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO
CONSULTAR DE INMEDIATO A URGENCIAS.
SE EXPLICA RIESGO DE ACRETISMO PLACENTARIO O RUPTUA UTERINA EN
SIGUIENTE EMBARAZO
SE DAN INDICACIONES Y RECOMENDACIONES DE PLANIFICACIÓN
FAMILIAR POST PARTO, LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS 6

ANALISIS

MESES

SE DAN RECOMENDACIONES PARA EVITAR CONTAGIO COVID 19

CONDUCTA A SEGUIR O PLAN DE MANEJO

~~CESAREA MAS ESTERILIZACION 13-12-2021~~

PREQUIRIGICSO

VAL NAESTESIA

CALCIO 1200 MG

HIERRO 300 MG

INCAPCIDAD 5 DIAS

DIAGNÓSTICO

Documento de venta: 688610079501-FE-63000

Principal de consulta: [Z359] SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO
RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION - Impresión diagnostica

Servicio de egreso: 1030 CONSULTA ESPECIALIZADA DE OBSTETRICIA
En internación

No se hicieron Remisiones

****Observaciones Administrativas****

Observaciones Administrativas

Documento de venta asociado

FE-63000

Contributivo: NUEVA EPS S.A

PROFESIONAL: [0230] GINECO. RANGEL CARVAJAL WILMER FABIAN -
Registro: 12197 - Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
[688610079501] ESE HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ



NIT 900.067.136-6

CALLE 11 No. 5-114 - TELS: 7564213 - FAX: 0 - MAIL: hospital@esehospitalvelez-santander.gov.co
VELEZ, SANTANDER

Sábado, 4-Dic-2021

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 1 de 2

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

HC: 28192319

CC 28192319

PEÑA ZARATE NELCY

Fem, 36 Años (9-Mar-1985)

Afiliación a seguridad social - Regimen: Contributivo Empresa: NUEVA EPS S.A - Nivel: NIVEL DOS

Número de afiliación:

Facturación con cargo a: Regimen: Contributivo Empresa: NUEVA EPS S.A Nivel: NIVEL DOS

En caso de urgencia avisar a: ESPOSO (H) - Dirección: H - Teléfono: 3144484391

Apertura CONSULTA ESPECIALIZADA GINECOBSTERICIA del
4-Dic-2021 12:45 pm: 36 Años

Id: 636699

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL PRENATAL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE G2C1 CON EMBARAZO DE 36.5 SEMANAS POR FUR CONSULTA POR CONTROL ARO CESAREA PREVIA , PERIODO INTERGESICO DE 24 MESES HIPOTIROIDISMO EN TTO SUPLENCIA REFIERE AUTODISMINUCION DE LA DOSIS POR PARTE DE LA PACIENTE EN EL MOMENTO NO CONTROLADO VOLVIO A DOSIS ANTIGUA , SOBREPESO MATERNO

NIEGA PREMONITORIOS, NIEGA DOLOR ABDOMINAL NIEGA SANGRADO O PERDIDAS VAGINALES. NIEGA SÍNTOMAS URINARIOS O FLUJO VAGINAL. MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NO TOS, NO DISNEA NO FIEBRE . ACUDE SOLA TOMA HIERRO CALCIO NO ACUDE A URGENCIAS EN ULTIMO MES

VALORADA POR NUTRICIÓN NO, ODONTOLOGÍA , VACUNACIÓN YA PRIMERA DSIS DE COVID 19, PSICOLOGÍA EMBARAZO NO PLANEADO ACEPTADO VALROADA CON EEP SUGERIDOS POR MIN SALUD NO ANTECEDENTE DE PREECLAPSMIA O DIABETES GESTACIONAL

12-11-2021 TOXO M NEG TSH 8.5 26-10-2021 TREPONE NEG HB 13 HTO 40 PAUE 254000 VIH NEG CHAGAS NEG

26-10-2021 2HIV NEG TREPONEMICA NEG HB 13.7 HTO 40 PLAQUE 254000

13-9-2021 TSH 25

9-8-2021 HB 14 HO 46 PLAUE 220000 GLUO9SA 76 TOXO G NEG TOXO M NE HIV NEG HEP B NEG TREPONEMIA NEG UROCULTIV NEG

18-6-2021 FFV NEG HB 14 HTO 41 HIV NEG TREPONEMNEG GRUPO O POS

4-12-2021 CEFALCIO PFE 2887 P 25-50 ILA 16 PLACETNA FUNDICA ECO DEL 19-11-2021 PFE 2388 P 43 EMVBARAZO DE 35.2 SEM ILA 18 PODALICO

ECO DEL 9-10-2021 EMBARAZOP DE 29 SEM ANATOMIA NORMAL PFE 1337 ILA 14 PLACENTA FUNDIICA POSTEIROR ANATOMIA NORMAL

DOPLER DE UTINAS NORMAL

ECO DEL 19-8-201 EMBARAZO DE 21.5 SEM PFE 430 P 48 ILA 14

PLACENRA FUNDIOCA ANTERIOR

19-6-2021 EMBARAZO DE 12.4 SEM

1-10-2021 PFE 1220 PODLICO P 75-90 ILA 14 PLACENTA FUNDO CORPOAL ANTERIR

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

HIPOTIROIDISMO SECUNDARIO

TIROIDECTOMIA POR CA PAPILAR DE TIROIDES (2015)

ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

1. TIROIDECTOMIA TOTAL EN 2014

ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

NEGATIVO

ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

NEGATIVO

ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

1. LEVOTIROXINA 150 MCG VO C/24 HRS EN AYUNAS

ANTECEDENTES GINECOLÓGICOS

Partos vaginales: --, Cesáreas: 1, Abortos: --, Gravidez: 1, Ectópicos: --, Nacidos vivos: 1, Nacidos muertos: 0, Ultimo parto: --, Menarca: 13, Ciclo menstrual: 30, Duración del ciclo: 3, Menopausia: --, Inicio sexual: 17, Compañeros sexuales: 1, Embarazada: NO, Ultimo periodo: --, Edad gestacional: --, Fecha probable de parto: --, Colposcopias: NO, Leucorrea: NO, Historia de infertilidad: NO, Ultima citología: --, Resultado citología: -- Otras observaciones: NEGATIVO

ANTECEDENTES FAMILIARES

NEGATIVO

PLANIFICACIÓN

NEGATIVO

Enfermedades de Transmisión Sexual

NEGATIVO

REVISIÓN POR SISTEMAS

ORL: NORMAL

Respiratorio: NORMAL

Cardiovascular: NORMAL

Digestivo: NORMAL

Genito-urinario: NO SE EXAMINA

Endocrino: NORMAL

Hematopoyético: NORMAL

Osteo-muscular: NORMAL

Nervioso: NORMAL

Psicológico: NORMAL

HISTORIA REPRODUCTIVA

Aborto hab./infertilidad: NO Retención placentaria: NO Neonatos > 4000 grs.: NO Neonatos < 2500 grs.: NO

HTA en embarazo: NO Emb. múltiple/Cesárea: NO Mortinato/Muerte neonat.: NO Parto prolongado/difícil: NO

PROFESIONAL: [0230] GINECO. RANGEL CARVAJAL WILMER FABIAN -

Registro: 12197 - Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

[688610079501] ESE HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ

**Evolución del 4-Dic-2021 12:45 pm: 36 Años

Id: 1647616

Asunto: Fecha de Aplicación de Pruebas Escritas - Proceso de selección Municipios 5ta y 6ta categoría

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP en su calidad de operador, informan a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que la fecha de Aplicación de Pruebas Escritas será el 19 de diciembre de 2021.

Los invitamos a consultar en detalle la Guía de Orientación al Aspirante para estas pruebas escritas en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-municipios-v-y-vi-categoria?download=47978:gui-a-de-orientacio-n-al-aspirante-pruebas-municipios-5ta-y-6ta> allí podrán obtener toda la información relacionada con los tipos de pruebas a aplicar, validación de ejes temáticos según OPEC así como todos los aspectos a tener en cuenta el día de la prueba.

IMPORTANTE: Cinco (5) días hábiles antes de la mencionada fecha de aplicación se estará enviando la respectiva citación a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a través del aplicativo SIMO el cual invitamos a consultar permanentemente.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-